



Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

RESOLUCION CDyA N° 9/2023.

VISTO:

La actuación TEA A-01-00019567-3/2023-0 caratulado “*RRLS S/ INFORME INTIMACIÓN A LA AGENTE [REDACTED] (LEGAJO [REDACTED])*” y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20/07/2023, el Titular del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales) comunicó por intermedio de su Secretaría a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) que la agente [REDACTED] (LP 2088) a esa fecha no habría presentado “...*el cierre de la licencia por largo tratamiento, concedida desde el día 12 de mayo de 2022, mediante Res. Pres. N° 728/22*” (ADJ 103354/23 y PVR 4383/23).

Que el área informa que el 09/05/2023 en el marco de la Junta Médica realizada a la agente se especificó que “*se encuentra en condiciones de retomar la actividad laboral, surgiendo un cambio de sector de tareas, siendo notificado el mencionado informe con fecha 06 de junio de 2023 y dando acuse de recibo la mencionada agente del alta médica obtenida (ver archivo adjunto) con fecha 07 de junio de 2023*”.

Que para sustentar lo informado, remitió copia del correo electrónico remitido el 06/06/2023 por el profesional médico interviniente a una casilla de correo electrónico personal y el e-mail oficial de la agente donde le expone “...*se comunica ...el resultado del informe de fecha 9 de Mayo de 2023, de la Junta Médica recibida en nuestra oficina en fecha 1 de junio de 2023 cuya parte pertinente dice: ‘Consideramos que se encuentra en condiciones de retomar la actividad laboral. Sugerimos cambio de sector de tareas’*”. Además, si bien se le solicita a [REDACTED] que acuse recibo de la notificación, no obra anejado ninguna constancia al respecto (ADJ 103275/23).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que continúa indicando que le comunicaron a la agente telefónicamente como por correo electrónico, esto último el 07/06/2023, el procedimiento a seguir para presentar el cierre de la licencia en cuestión y ante la ausencia de su presentación la intimaron (“trámite N° A-01-00019567-3/2023 y A-01- 00018407-8/2023”) en dos oportunidades para ello sin tener novedades al respecto.

Que en relación a las instrucciones dadas, el Dpto. Relac. Laborales acompaña copia del mail del 07/06/2023 de la Oficina de Licencias y Control de Presentismo (en adelante, Ofic. Lic. y Presentismo) dirigido al correo electrónico oficial de [REDACTED] [REDACTED] indicándole los pasos a seguir, en el cual puede observarse dos archivos adjuntos titulados “Copia de Formulario licencias reglamento nuevo.xls” e “instructivo mesa de entradas virtual.pdf”. En esa comunicación se le explica: “Para realizar el trámite de solicitud de cierre de licencia de largo tratamiento tenés que: enviar la planilla de solicitud de licencias completa (archivo adjunto) por mail a tus superiores solicitando por ese medio el licencia por enfermedad de largo tratamiento, a fin de que presten la conformidad.
cierre

En la planilla deberás:

- 1) Marcar con una x - largo tratamiento-
- 2) Completar con tus datos como nombre completo, número de legajo y dependencia donde prestas funciones.
- 3) En donde dice DESDE/ HASTA: Indicar fecha de inicio de la licencia, en donde dice HASTA completar con la fecha de notificación del informe de la junta médica.

Deberás adjuntar constancias de control de ausentismo del médico laboral

Una vez enviado, los superiores deben prestar la conformidad correspondiente (firma digital) e ingresar el trámite por al Mesa de Entradas Virtual del Consejo de la Magistratura.

<http://mesadeentradas.jusbaires.gob.ar>

Una vez ingresado el trámite se realiza un proyecto de resolución y se eleva a presidencia del CM”. (ADJ 103278/2023).

Que respecto a las intimaciones mencionadas el Dpto. Relac. Laborales remitió copia de la Nota DGFH 720/23 del mes de junio del 2023 con la referencia “S/licencia agente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] *Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 02 (leg. 2088)*”, en la cual el Titular manifiesta *“Visto la notificación de alta médica cursada a la mencionada agente, con fecha 06 de junio de 2023, y toda vez que la misma no ha presentado al día de la fecha el cierre de la licencia de largo tratamiento (Res. Pre N° 728/22) y pese a las distintas comunicaciones telefónicas realizadas hacia la agente, intímese a la nombrada para que regularice su situación en el plazo de 48 horas hábiles y hágase saber que en caso de no presentar la solicitud del cierre pertinente, ni la justificación de los días posteriores a la fecha de obtención del alta médica, se considerara dichos días, como ausencias injustificadas, se procederá al descuento correspondiente y se elevara a la Comisión de Acusación y Disciplina del Consejo de la Magistratura”*.

Que además acompañó copia de la Nota DGFH 719/23 con idéntico antecedente y la identificación “A-01-00018407-8/2023” del mes de julio del año en curso donde se expone *“Visto la notificación de alta médica cursada a la mencionada agente, con fecha 06 de junio de 2023, y toda vez que la misma no ha presentado al día de la fecha el cierre de la licencia de largo tratamiento (Res. Pre N° 728/22) y pese haber sido intimada con fecha 28 de junio del corriente año la nombrada no ha regularizado su situación, intímese nuevamente y por última vez para que en el plazo de 24 horas hábiles, presente la documentación correspondiente y hágase saber que en caso de no presentar la solicitud del cierre pertinente, ni la justificación de los días posteriores a la fecha de obtención del alta médica, se considerara dichos días, como ausencias injustificadas, se procederá al descuento correspondiente y se elevara a la Comisión de Acusación y Disciplina del Consejo de la Magistratura”*.

Que finalmente el titular del Dpto. Relac. Laborales puntualiza en base a lo comunicado, el 18/07/2023, por la Titular de la Secretaria N° 4 del Juzgado N° 2 CA'yRC mediante Oficio que [REDACTED] [REDACTED] *“...no ha prestado funciones en dicha dependencia, ni se ha comunicado con la misma, desde la fecha de notificación de la junta médica y hasta el día de la fecha (ver archivo adjunto)”*. Pues, se observa de la documental remitida que la funcionaria le expone *“...con relación al alta médica de la agente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a fin de informarle que al día de la fecha la nombrada no se presentó a retomar tareas en*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

este Tribunal, ni se comunicó con la suscripta ni con el Dr. [REDACTED] informando acerca de su situación” (ADJ 103321/23).

Que, el 29/08/2023, conforme lo decidido por la CDyA en la reunión ordinaria llevada a cabo el 22/08/2023 se consultó por Secretaría, mediante Memo N° 12493/23, a la Dirección Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. Empleo) si la agente registra inasistencias en su lugar de trabajo, puntualizando en caso afirmativo las fechas y si las mismas fueron justificadas; como así también la fecha de notificación del acto administrativo que dispuso su pase al Cuerpo Móvil Jurisdiccional dependiente de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo (en adelante, Cuerpo Móvil CCATyRC).

Que ese mismo día en respuesta, el Dpto. Relac. Laborales indicó mediante Memo N° 2114/23 que conforme sus registros internos [REDACTED] no prestó funciones, ni justificó sus inasistencias desde el 06/06/2023 -fecha en que le fue notificada el alta médica- al 14/07/2023 y desde el 31/07/2023 a ese día. A su vez, aclaró que el 15/08/2023 “...en contestación a las intimaciones oportunamente efectuadas, la citada agente ha hecho mención mediante mail, que se ha encontrado con problemas de salud desde el día 22 de junio de 2023 adjuntado al mismo, los certificados de su médico tratando correspondiente (ver archivo adjunto), asimismo ha solicitado médico laboral, únicamente, los días 24 al 31 de julio de 2023 inclusive, pero ninguna de dichas inasistencias, se encuentran justificadas como licencia por enfermedad común mediante el sistema miportal” (PVR 5308/23).

Que continuó expresando que el 03/08/2023 la agente presentó “mediante trámite N° A-01-00022046-5/2023, el cierre de su licencia de largo tratamiento, la cual fue concedida mediante Resolución de Presidencia N° 870/23”; y aclaró que “el trámite de notificar a los empleados de las resoluciones de licencias concedidas por Presidencia del Consejo de la Magistratura, no es una tarea asignada al Departamento a mi cargo, por lo que no podría especificar la fecha de la misma”.

Que la dependencia acompañó copia de un intercambio y reenvíos de correos electrónicos oficiales cursados entre el Titular de la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura (en adelante, Mesa de Entradas), el Titular del Juzgado N° 2 CATyRC, la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Secretaria de 1º Instancia, la agente, el Secretario de la CDyA y la Titular de la Ofic. Lic. y Presentismo (ADJS 122476/23 y 142141/23).

Que en relación a estos, obra un correo del 07/07/2023 de la Mesa de Entradas dirigido a las autoridades del Juzgado, a [REDACTED] y a la Ofic. Lic. y Presentismo con el asunto “*INTIMACION JUSTIFICACION INASISTENCIAS (TEA N° 19567-3)*” en el que les expresa “*Me dirijo a Uds. con el objeto de remitir la nota N° CMCABA DGFH 682/23. S/ Agente [REDACTED] (LP [REDACTED])*”.

Que además consta otro del 15/08/2022 en el cual la agente le habría respondido únicamente a Mesa de Entradas lo siguiente: “*Me comunico con el fin de justificar y explicar el motivo de mis inasistencias. El 22/06/2023 me realizaron una intervención quirúrgica, en la cual me extrajeron un quiste y la trompa de Falopio derecha, el mes previo a ello mi médico me indico reposo, pero al encontrarme bajo licencia por largo tratamiento no solicite el respectivo certificado médico de reposo. Una vez realizada la operación me indicaron reposo hasta el 28/07/2023 (adjunto los respectivos certificados médicos). En ese entonces el 06/06/2023, recibo a mi mail personal el alta desde Junta Médica de mi licencia por largo tratamiento, con cambio de tareas, me notifique desde el mismo mail el día 07/06/2022. Me comuniqué con el sector de licencias para ver como proseguir y me indicaron que debía dar por finalizada mi licencia, yo interprete que al haber un cambio de tareas se me iba a informar mediante mi mail el cambio, es por ello que no pedí medico laboral. Luego de la operación me vuelvo a comunicar a licencias y me indican lo mismo, ahí entendí que yo debía presentar ese cierre de licencia, lo hago y asimismo solicito medico laboral ‘Alfa Medica’ el 24/07/2023, con alta el 31/07/2023.*”

Aclaro que en medio de esta situación yo no tenía acceso a mi mail laboral, con lo cual no me había enterado de estas notificaciones por inasistencias. En un primer momento me comunico con el área de Informática para solicitar el blanqueamiento de mi clave, y me informan que ese pedido lo debía realizar mediante oficio firmado por autoridad jerárquica, solicito esto al Juzgado y me informan que yo al no estar yendo al juzgado, ellos no pueden realizar ese pedido, me vuelvo a comunicar con informática solicitando nuevamente el acceso a mi mail y logro que mediante una video llamada en la cual exhibí mi DNI ellos puedan realizar el blanqueamiento de mi clave, y fue ahí cuando vi las notificaciones.



Actualmente pertenezco al área del Cuerpo Móvil, con lo cual no se bien ante quien presentar esta justificación de mis inasistencias, debido a que cuando tuve el reposo por la operación pertenecía al Juzgado CAyT 2. Habiendo explicado esta situación, aclaro que el motivo de este mail es para justificar el porqué de mis inasistencias y que no fue un acto de rebeldía”.

Que para terminar la agente indica que adjunta “Historia clínica”, “Certificados de mi médico personal” y “Certificado médico de Alfa Medica”. El 16/08/2023 la Mesa de Entradas reenvió dicha respuesta al Sr. Secretario de la CDyA y a la Titular de la Ofic. Lic. y Presentismo.

Que a partir de ello, el 23/08/2023, la responsable de la Ofic. Lic. y Presentismo le contesta a la agente a su correo electrónico oficial que *“Hemos recibido la presente, pero tal como te hemos indicado telefónicamente en varias oportunidades no has solicitado médico laboral ni, conforme lo indicado por el Juzgado te has comunicado con ellos para confirmar el motivo de tus ausencias. Ambas circunstancias requeridas reglamentariamente. Si has solicitado el médico laboral, y el mismo ha justificado los días 24 al 31/07/23, que podés solicitar como licencia por enfermedad en el sistema miportal”.* A continuación, se observa otro correo electrónico de la funcionaria mediante el cual envía al correo electrónico oficial de la repartición que representa un mail con siete (7) documentos adjuntos, de entre los cuales dos son identificados como *“Historia Clínica 1.jpeg”* e *“Historia Clínica - reverso.jpeg”*.

Que también se incorporaron al presente expediente copia de una Historia Clínica firmado por un profesional del Hospital Italiano de Buenos Aires (ADJS 122506/23 y 122505/23) en las cuales se observa en lo que aquí interesa en el nombre del paciente *“████████████████████”*, fecha *“23/06/2023”*, que informan *“...datos referidos a la internación de nuestro servicio del citado paciente”*, y especifican en *“DIAGNÓSTICO PRINCIPAL ‘HIDROSALPINX DERECHO’*, en *“PROCEDIMIENTO PRIMARIO ‘SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA”*, en *“EVOLUCIÓN ‘... se interna para resolución quirúrgica de su patología de base”*. Además, puede leerse los exámenes complementarios solicitados, sus antecedentes personales y los motivos del *“ESTADO CLÍNICO AL ALTA”*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Que también luce incorporada las siguientes copias, a saber: un certificado médico del 23/06/2023 firmado por otra profesional médica del mismo centro de salud en el cual se observa que la agente habría estado internada los días 22 y 23 de junio y se le indican quince (15) días de reposo (ADJ 122499/23); un certificado médico del 30/06/2023 suscripto por el mismo médico, Dr. [REDACTED] que firmó la historia clínica descrita en el que certificaría que intervinieron quirúrgicamente a la agente el 22/06/2023 y le sugiere reposo postoperatorio hasta el 21/07/2023 inclusive (ADJ 122500/23); un certificado médico del 14/07/2023 del Dr. [REDACTED] con el mismo diagnóstico sugiriendo reposo hasta el 28/07/2023 inclusive (ADJ 122501/23); un certificado de ese médico del 31/07/2023 donde se observa que le dan el alta quirúrgica, permitiéndole retomar a su actividad habitual (ADJ 122504/23); y un documento, que si bien no posee identificación de quien y en que calidad lo habría elaborado se deduce que se refiere a la empresa Alfa Médica, titulado “*Historia Clínica de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]*” en el cual se observarían dos (2) visitas médicas, una el 24/07/2023 y otra el 31/07/2023, siendo que en la primera se diagnostica “*POST OPERATORIO SALGINGECTOMIA. NUEVO CONTROL 31/07 POR PROBABLE ALTA*”, en el Apartado “*Justificado*” se observa un “*S*” y una anotación posterior “*próxima consulta el 31/07/2023*”. En la segunda constatación se registró en el Apartado “*Diagnóstico*” que “*TIENE ALTA MEDICA POST CIRUGIA SALPINGUECTOMIA IZQUIERDA*” y en el Apartado “*Observaciones*” lo siguiente: “*comienza a trabajar el 01/08/2023*” (ADJ 122475/23).

Que, el 01/09/2023, en respuesta a la consulta realizada el 29/08/2023 por el Titular de la Secretaría de la CDyA, el Sr. Secretario General de la CACATyRC informó que “*...con fecha 24/08/23 he recibido un correo electrónico de quien se presentó como [REDACTED] (leg. [REDACTED]) haciendo referencia a que había sido notificada de su incorporación al Cuerpo Móvil y su disposición para la asignación de tareas (sin que hasta ese momento me hubiese llegado notificación de dicha incorporación al Cuerpo Móvil). A partir de ello, puesto en conocimiento de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones, el Dr. [REDACTED] dispuso convocar a la agente a una reunión para el miércoles 6 de septiembre a las 10:30 hs. en su despacho*” (ADJS 123331/23, 123358/23, 125060/23 y 125135/23).



Que, el 20/09/23, se comunicó a la agente por Secretaría, a su correo electrónico oficial, de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 135822/23), conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA).

II

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN.

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones”* (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo PJCABA que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben



cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que en relación a los hechos comunicados a esta CDyA el art. 56 del Convenio Colectivo del PJCABA relativo a enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento estipula en lo que aquí interesa *“El/la trabajador/a con enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento, que lo inhabiliten temporalmente para el desempeño de su trabajo, puede solicitar las siguientes licencias especiales, en forma sucesiva: a) 2 (dos) años, con goce íntegro de haberes; b) Hasta un 1 (un) año más, con goce del 50% (cincuenta por ciento) de haberes; y c) Hasta 6 (seis) meses más, sin percepción de haberes. El/la trabajador/a que se encontrare en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento, deberá ser sometido/a a controles médicos periódicos cada 30 (treinta) días como máximo, debiendo remitir estos a la correspondiente autoridad de contralor (...)”*.

Que relacionado con lo anterior, el art. 70 sobre certificados médicos establece que *“(...) En los casos de licencia extraordinaria por enfermedad, afección o lesión de largo tratamiento, transcurridos los 30 (treinta) días, el área de Relaciones Laborales o el área que en su reemplazo cumpla dicha función podrá disponer la realización de una Junta Médica a fin de que evalúe el caso, efectúe un diagnóstico, dictamine sobre la pertinencia de las causas que dieron origen a la licencia correspondiente y se expida sobre el pronóstico y posible fecha de alta médica. El/la trabajador/a deberá acompañar los certificados que acrediten la persistencia de las causas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio cada 30 (treinta) días o con la periodicidad que determine la Junta Médica”* (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 52 y 66.

Que por el art. 2º de la Res. de Pres. N° 405/2016, se creó el Cuerpo Móvil CCATyRC para casos exclusivamente de agentes del área jurisdiccional de ese fuero



que luego de una licencia por enfermedad de largo tratamiento, la junta médica ordenada por la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) considere necesario un cambio de lugar de trabajo.

Que sentado lo anterior, se advierte que en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15 y en uso de las facultades conferidas por el inc. 4) del art. 25 de la Ley N° 31 y sus modificatorias- la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por el art. 2° de la Res. de Pres. N° 870/2023 del 11/08/2023 resolvió incorporar, a partir del 07/06/2023, a la agente [REDACTED] al Cuerpo Móvil CCATyRC.

Que para así decidir, tuvo en consideración lo dictaminado por la Junta Médica sobre las condiciones de la agente, quien se encontraba designada en el cargo de Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia CATyRC N° 2, que sugirió que “...un cambio sector y/o dependencia”, lo cual le fue notificado el 06/06/2023.

Que así entonces, como primera medida, cabe advertir que esta Comisión de Disciplina y Acusación encuentra acreditado, tal como lo informara la Dirección General de Factor Humano, a través de sus áreas competentes, que la agente [REDACTED] demoró el inicio del trámite para solicitar el cierre de la licencia de largo tratamiento.

Que sin perjuicio de ello, se observa también que dicha omisión pudo haberse originado en que le notificaron el resultado de la última Junta Médica a su correo electrónico personal, como se observa de la documental incorporada (ADJ 103275/23), mientras que las indicaciones para solicitar el levantamiento de la licencia fueron realizadas a su correo electrónico oficial, al que -tal como manifestó la [REDACTED], no tenía acceso a esa fecha.

Que al respecto, es dable aclarar que el área de licencias procedió correctamente en cuanto al modo de notificar a la agente pero que, al mismo tiempo, pueda entenderse que la agente no se hubiera anoticiado porque esperaba ser notificada a su correo electrónico personal -como hasta entonces había ocurrido con la Junta Médica- y por el impedimento de acceder a su correo electrónico oficial.



Que en la misma línea de razonamiento, de las constancias agregadas se desprende que, una vez finalizada la licencia por enfermedad de largo tratamiento, la agente [REDACTED], debió ser sometida a un complejo procedimiento quirúrgico - circunstancia que quedó comprobada en autos-. Por tal motivo, amén del cumplimiento de los requisitos para justificar esta situación ante la DG Factor Humano y las áreas que la integran, lo cierto es que esta CDyA no puede ser indiferente y dejar de apreciar el cuadro clínico y el proceso que se encontraba transitando la agente para atenuar la responsabilidad por la irregularidad denunciada

Que por otra parte, en opinión de esta CDyA, también cabe tener en consideración que la agente fue transferida al Cuerpo Móvil CCATyRC el 11/08/2023 mediante la Res. de Pres. N° 870/2023 y que, una vez que le fue notificado dicho acto administrativo se puso a disposición de las autoridades del área, conforme lo informado por la agente (ADJ 122476/23) de manera concordante con lo manifestado a esta CDyA por el Sr. Secretario General de la CCATyRC, quien -a su vez- expresó que fue la propia agente quien lo anotició de su pase.

Que en definitiva, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, en el caso *sub examine*, donde media un condicionante de salud de la agente en cuestión y obra anejada la documental respaldatoria sobre la intervención quirúrgica a la cual fue sometida la Srta. [REDACTED] una vez finalizada su licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento, como así también, que una vez designada en el Cuerpo Móvil CCATyRC, se puso a disposición de sus autoridades, este órgano tiene para sí que no resulta procedente la apertura de un procedimiento sumarial.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Artículo 1º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a la agente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), surgidas con motivo de la comunicación efectuada por el Titular del Departamento de Relaciones Laborales de este Consejo de la Magistratura, por lo motivos *ut supra* referidos, en los términos del inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales, notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2023.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Jorge Gabriel Rizzo
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

